

7

J 1237/38

Año de 1804

El Notario, y Jurafano del Lugar de Torre-  
la cauel dicen: Que por haver servido estas con-  
dutas se le estan deviendo ámbas que por pacto  
deben darlas cobradas al S.<sup>n</sup> Mig.<sup>o</sup> de Sep.<sup>o</sup>: Que el  
Alcalde pasado cobró á los Vecinos el haber de ellas  
ya unq.<sup>o</sup> se le pidió, y aun solo mandó entregar  
el Alcalde maior del Partido, no lo han podido  
lograr, vago el pretexto de no tener nada cobra-  
do sup.<sup>o</sup> can.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> el Alc.<sup>o</sup> actual les pague sus con-  
dutas, y condenar á el pasado en la fortas



1081 207

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Fradeo de Vannola natro. Boticanio, y Spiritu-  
cal mantner natro. Tijnjano amba condados  
en el lugar de Jurela acañel, en mros. nombres  
graxios, parecemos ante V. y como mejor proceda  
en dño. Decimos. Me en el día de San Juan de Junio  
de año pasado de mil y ochocientos, en su Junta gen-  
teleorada en dño Pueblo, quedamos admitidos por  
Boticanio, y Tijnjano, con los mismos pactos, y  
condiciones, que respectivamente nos suministró  
en el primer año que nos constituyimos en el cita-  
do Pueblo como tales Boticanio, y Tijnjano. Que  
vno de esos pactos es que la Justicia y Ayun<sup>to</sup>  
nos ha de hacer efectiva nuestra conduta por  
el día de San Miguel de Vec. e. e cada un año, como  
ahí se ha scriptado hasta ahora; pero sin cum-  
baro de ello sucede, que Pedro Ansal, Alcalde  
Prim.<sup>o</sup> lejos de cumplir con tan justo pago se  
excusa con varios pretextos, como son el que  
no ha podido cobrar de sus vecinos, y que venia  
si en adelante podía hacerlo, con ala venida  
digna e notarse lo primero por ser alimen-  
to precioso de mãs familia, y sueldo de medici-  
nas en la Botica de mi dicho Fradeo, y lo segun-  
do y mas terrible de que el referido Ma.<sup>o</sup> de Jurela  
suspecto bante de el todo de la conduta restante  
de medico, Abeytan, y maestro de Niños. Respecto  
de que no podemos dar lugar a mas tiempo para





que se nos pague nuestra respectiva conduta  
y que dicho Pedro Anral Alc. de Sim. se cum  
plido fino se le exceda, con un Comisor  
de su atencion.

A. N. pedimos, y suplicamos, q. en atencion a quanto  
nos mos excede en el antecedente escrito,  
se nos dia comision a qualq. Alc. de  
para que constituyendose en el referido lu-  
gar de Torrelacancel, a expensas de mis-  
mo Alcalde, execute la cobranza de sus de-  
cimos, o quando nouviere lugar a ello, que  
dentro del precito, y penultimo termino de  
tercero dia, lo execute con siquos haga  
el pago, con mas las costas de este recurso q.  
tan voluntariamente nos ocasiona, pues asi  
es justicia que pedimos, y q. la Providen. ha-  
va el Despacho en forma, y para ello N.

Thadeo de Barrada Botario, Christobal Martinez

AUTO: Por presentado: siendo cierto quanto  
se expone en el antecedente escrito: El  
Alcalde primero del lugar de Torre-  
lacancel Pedro Anral, dentro del precito,  
y penultimo termino de tercero dia, ha-  
va la cobranza, y el pago a estas partes  
del tanto q. les corresponde por su respec-  
tiva conduta; vasa apeararim. de que

no cumpliendo, y dicho termino pasado, pasda  
se un Comisorado a las Cortes, para la veri-  
ficacion de esta, y para el pago de la deuda;  
a uno de los habe el presente de Despacho  
en forma. de mandado el Sr. D. Dalmacio  
de Argente Abogado de los Reales Contesos,  
y Alcalde mayor de esta Ciudad de Teruel,  
y su Partido a veinte y nueve dias del mes  
de Noviembre, del año mil ochocientos,  
y tres, y firmo, a que lo el C. de oficio;

Dalmacio Argente  
Miguel Muiña

En Sta. Ciudad y dia, de el C. de oficio  
el auto que antecede a las partes que  
se anima, en las personas, y selo entregue,  
de oficio;

Diligencia: El Impartidor Fiel de Fechos del Lugar de Torrelacancel  
certifico, como en el dia de hoy Thadeo de Barrada mismo  
Botario de este Pueblo, me entrego las diligencias que  
anteceden, para que se las hiciera saber al Sr. Pedro  
Anral Alc. de Sim. primero del mismo, y para que con-  
to porago por diligencia en Sta. Ciudad de Torrelacancel





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Lacarel, y Diciembre a primer del año mil  
ochocientos y tres.

Mamuel Sbed

Notifico } En el Lugar de Torrelacarel y Diciembre año  
De 22<sup>o</sup> del año mil ochocientos y tres, yo el infrascripto  
Fiel e Fecho de Tho Lugar, notifico que  
hize saber el Pedim<sup>to</sup> y auto que antecede  
a Pedro Anas M<sup>o</sup> Primer del mismo en  
su Persona e que testifico.

Mam. Sbed

Dilig<sup>o</sup> } Yo el mismo Fiel e Fecho Confisco, ha  
De 22<sup>o</sup> been entregado estas diligencias a la parte  
que las produce.

Sbed



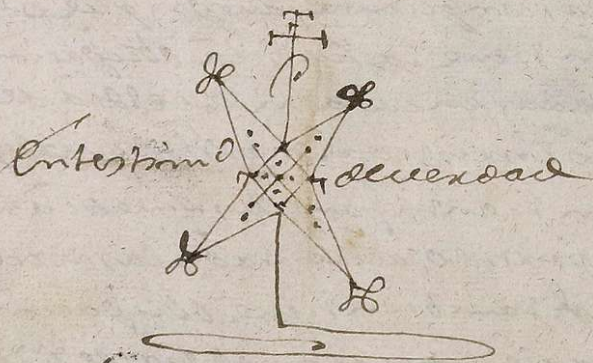
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo el Mado Leon C<sup>o</sup> de su magestad / Fiel  
quiere domiciliado en el Lugar de Villaguel-  
maso Patrio de su reyno de Aragon, certifi-  
fico y doy verosadero testimonio a los s. l. que el pre-  
sente bienen, que hallandome comisionado en  
el Lugar de Torrelacarel deotto partido, con  
orden del Sr. M<sup>o</sup> Mayor de la ciudad de  
Tuesel y su Patrio, para executar la cobranza  
de lo que deuen los vecinos deotto Lugar  
al Proticario Madoo Barola y a Christoval  
maxtinez cixeyano y conducido en el referido  
Lugar de Torrelacarel. Thaviendo visto los  
libros cobratorios del nominado Lugar, resulta  
segun la razon que se saco de ellos tener cobra-  
dos la Justicia cinquenta y una fanegas de trigo,  
y que a los referidos Madoo Barola se le res-  
tan las cinquenta fanegas que por su capita-  
lacion tiene la Justicia obligacion de darle  
cobradas en cada un año el dia de s<sup>o</sup> miguel y  
al otro Christoval maxtinez cixeyano, se le  
restan veinte fanegas y media medida de  
este partido, acuenta de la dicha capita-  
lacion q<sup>l</sup> tambien tiene obligacion la Justicia  
de darle cobrada el dia de s<sup>o</sup> miguel de  
setiembre de cada un año. Que habiendose  
combenido basicas veces con otros Proticarios  
y Cixeyano, a su M<sup>o</sup> Primer Pedro Anas



afirma que se les enredara todo lo que se les  
 seve respectivamente se excusa diciendo no tie-  
 ne en el dia cosa alguna cortada, y aung  
 de la litage se ha extirpado de los libros re-  
 sulta tener en su poder cincuenta fa-  
 nelas margue de mero, lo que no se en-  
 medan en la oxa de los suplicantes con  
 el rimento grande por ser Alimento, y me-  
 licidad para el sudido de Botica: siendo  
 asi que en sus capitulaciones viene el pa-  
 ro de haver de dos los cortadas sus respec-  
 tivas con autos en el dia de S. Miguel de  
 setiembre de cada un año, a la q. en come-  
 cesario me remito, y para que de ello conste  
 y otre los efectos que en dios aya lugar a  
 requisim<sup>to</sup> de Thadeo Traxiola maes-  
 tro Boticario de Torrelaca a vel do y el pre-  
 sente en el y diciembre a quinientos  
 del año mil ochocientos y tres



Josef Thadeo Leon



Quarta metaueles

SELLO CUARTO, GUAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y CUATRO

Como lo

José Traxiola Maestro Boticario y Cirujano  
 val Maxrines Maestro Cirujano am-  
 boz conducido en el lugar de Torrelaca  
 en nuestro nombre propio ante el pae-  
 cemo y como mejor proceda Decimo  
 que se hallan viviendo en respectiva condita  
 de sea el año de mil ochocientos en q. fueron ad-  
 mitado con entera satisfaccion del Pueblo: q.  
 fue pacto el de dar cobrada la condita al  
 Sr. Miguel de Set. y q. aung lo ha executado con  
 el medico, Albertax, y Maestro de niños no ha  
 sido asi con la de Boticario y Cirujano en  
 vista de lo q. acudimos al Alcalde Mayor de la  
 Ciudad de Torrelaca para q. se nos pagase y  
 aung se mando no se ha podido conseguir  
 asi resulta el documento original q. presen-  
 tamos. Por otro testimonio aparece con  
 claridad que el Alcalde Pedro Arnal cobro de  
 los Vecinos para el Boticario cincuenta y  
 una fanegas de trigo y solo se le deben cin-  
 centa y treinta fanegas de la misma espe-  
 cie por la condita de Cirujano y q. habiendo  
 la perdida varias veces ha respondido no tie-  
 ne en el dia cosa alguna cobrada, y respues-  
 ta de ser nada menoz q. alimento lo que  
 pedimos cayandorenoy prabe perfpicio con



la detencion del pago q' debio hacerse  
por el referido Alcalde en 8<sup>o</sup> Miguel  
de 1750 pasado y no pudiendo subsis-  
tir y pasar por otro termino

Alc. Supp<sup>mos</sup> haia por presentado dho  
documento y en su virtud se sirva man-  
dar a la just.<sup>a</sup> q' en la menor dilacion  
se no satisfagan por la conduta de  
Boticario cincuenta fanegas de trigo  
y treinta por la de fixupano con  
denando en la corte de este recurso  
al Alcalde del Año pasado por no ha-  
berle satisfecho y resalta del servi-  
torio tener la cobrada en just.<sup>a</sup> q' pedi-  
mos &c

Lo pnta  
En min. del Plano

Atto  
557  
de se  
neg.  
Colon  
Brito  
Mie.  
rogues  
Aguarion  
con nel

Luzag. y enero treinta de 1804  
El Ayuntamiento del lugar citada Sen.

El Ayuntamiento del lugar citada  
Cancel, providencia que dentro de seis dias se  
haga pago a esta Carter, de lo que se les esta  
debiendo, por sus condutas, con arreglo a las  
Contratas, y sin dar lugar a que por su re-  
curso con este motivo, pena de serla Providencia

En veinte y uno de los  
notifique a Fernan el Plano Sen. en  
me. de upb. en su persona q' leal y  
Labordad  
COBIERN

Diore en Madrid.